

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión a cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm. 10.*

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de Oficio.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Real decreto.**

El crecido número de empleados de Ultramar que se hallan en la Península en uso de licencia por enfermos ha llamado mi atención, principalmente porque es notorio que muchos de ellos la han obtenido sin una necesidad apremiante. Y á fin de poner término á un abuso tan perjudicial á la buena administración de aquellas posesiones, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo serán considerados como vacantes los empleos de la administración de Ultramar, cuyos propietarios soliciten licencia para venir á Europa antes de haberlos servido por espacio de un año, con residencia en aquellos países.

Art. 2.º Los empleados que despues de un año, pero antes de cumplir tres de servicio en Ultramar, obtengan licencia para Europa por enfermos, tendrán derecho solo á la tercera parte de sueldo que disfruten sin que por concepto alguno les sirva de abono como tiempo de servicio

el que medie desde que empezaren á usar de la licencia hasta que volvieren á encargarse de sus destinos.

Art. 3.º Los empleados que despues de tres años, pero sin contar aun diez consecutivos en el desempeño de destinos ultramarinos, obtengan licencia para restablecer su salud en Europa, tendrán derecho al abono de la mitad de su sueldo, y al de la mitad del tiempo por que aquella les hubiere sido concedida.

Art. 4.º Los empleados que hayan servido diez años consecutivos en la administración de Ultramar, gozarán durante el tiempo de licencia que se les conceda por enfermos medio sueldo, cuando esta mitad no exceda de 2000 pesos, y además se les abonará todo el tiempo.

Art. 5.º Por ninguna otra causa que no sea enfermedad se concederá licencia para Europa á los empleados que no cuenten en Ultramar seis años consecutivos de residencia; y en los casos muy especiales en que lo contrario se verificare, no se les hará abono alguno de sueldo ni de tiempo mientras estuvieren disfrutándola.

Art. 6.º La autoridad de que dependa el empleado á quien se haya concedido licencia para Europa pondrá en conocimiento de mi Gobierno, por conducto de la Dirección general de Ultramar, el día en que hubiere empezado á hacer uso de ella.

Art. 7.º Los empleados de Ultramar que obtuvieren licencia á su llegada á la Península ó á cualquier otro punto de Europa, si pensasen permanecer ó detenerse fuera de España, lo pondrán en conocimiento de la citada Dirección general, expresando el punto en que se propongan fijar su residencia.

Igual noticia darán cuando se dispongan á regresar á su destino, designando el buque en que se embarcaren y el día en que este se dé á la vela; todo lo cual acreditarán por medio de certificación del Capitan del puerto, si fuere en España, ó de mi Agente consular si se embarcaren en el extranjero. Serán declarados vacantes y se procederá inmediatamente á la provision de los destinos cuyos propietarios, en uso de licencia, no cumplan con estos requisitos.

Art. 8.º Las licencias á empleados de Ultramar para venir á Europa, se concederán á lo mas por el improrogable término de 18 meses respecto á Filipinas, y de un año tratándose de las Antillas.

Art. 9.º Los empleados de Ultramar que habiendo obtenido licencia por enfermos no hubieren conseguido su restablecimiento en plazos marcados por el artículo anterior, serán declarados cesantes, si antes de haber espirado uno ú otro respectivamente hubiesen dado conocimiento á mi Gobierno de esta circunstancia.

Art. 10. Cuando la licencia se conceda por motivos de interes particular para el empleado, y espirado el plazo de la misma no hubiere regresado á servir su destino, se declarará este vacante, procediéndose á su provision desde luego.

Art. 11. Quedan sin efecto los artículos 10, 11, 12, y 15 del Real decreto de 26 de Octubre de 1849, y se reencarga á las Autoridades de Ultramar el cumplimiento de los art. 2.º 3.º y 4.º del de 24 de Enero de 1845.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### CIRCULAR NUMERO 299.

*El Sr. Gobernador de la provincia de Murcia con fecha 28 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.*

Habiendo desaparecido de esta Capital la enfermedad del Cólera morbo y siendo el estado de salud completamente satisfactorio, se cantó el día 24 del actual, un Solemne TE-DEUM en accion de gracias al TODO-PODEROSO por tan plausible motivo.

Tambien ha cesado dicha enfermedad en los demás pueblos de la provincia que la padecian á escepcion de la Villa de Yecla, donde continúan presentándose algunos casos.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Albacete 1.º de Diciembre de 1854.—Rafael Muro.*

### OTRA NUMERO 300.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de los reos, que en el día 28 de Noviembre próximo pasado robaron en la Iglesia parroquial de Santo Domingo

de Silos de la ciudad de Cuenca las alajas de plata que á continuacion se espresan, los cuales en caso de ser habidos se remitiran con dichas alajas, al Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad que les reclama de oficio. Albacete 5 de Diciembre de 1854.—Rafael Muro.

### Efectos robados.

Un caliz de plata, sencillo, antiguo, de unas 22 onzas de peso sin que consten sus marcas ó señales especiales, solo que la columna que contiene la copa, es torneada, patena de igual metal, sobredorada por dentro, y cucharilla. Otro tambien de plata, sobre dorada, algo mas alto y de mas peso, tambien antiguo y sencillo, torneada la columna intermedia, con su patena y cucharilla como las anteriores, sobredoradas.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y Reinos con fecha 26 del anterior me dice lo que sigue:*

«El Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, ha dirigido á la Caja General de Ultramar, establecida en Madrid, las instancias que en reclamacion de alcances de individuos fallecidos en aquel ejército, se han dirigido á aquella Capitanía general, figurando entre ellas las que aparecen en la adjunta relacion, que espero se servirá V. S. disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de los interesados, ocurran con sus reclamaciones á la mencionada Caja.—Relacion que se cita.—José María Serrano, Paterna.—Isidro Lopez Gil, Tobarra.—Juan José Perez Vico, Chinchilla. Diego Requena Genzalez, Alcalá del Jucar.—Felipe Samper Garcia, Pétrola.—Joaquin Zamora Navarro, Lezuza.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos que se indican. Albacete 2 de Diciembre de 1854.—El Brigadier, Diego Herreros.*

### ANUNCIO.

Autorizado este Ayuntamiento para la venta de 95 pinos carbonables en el cuarto de las Mochas, comprendidos en la concesion de los veinte y un mil por Real órden de 9 de Marzo de 1852, se abre licitacion por 30 dias que principiarán á correr desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia segun lo prevenido por el Sr. Gobernador y lo acordado por el Ayuntamiento. Las condiciones de la substa estarán de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion para inteligencia de los licitadores que quieran interesarse en esta subasta. Alcaráz 15 de Noviembre de 1854.—Ramon Pretel de Cozar.—Ramon Cortes.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1854 se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

PUEBLOS.	ESCUELA		DOTACION				RETRIBUCIONES. Se calculan anualmente.	CASA.
	Elemental de niños.	Id. de niñas.	Fija anual. Reales.	Fondos de que se satisfacen.	Epocas en que se verifica.	Especies en que se paga.		
Villahermosa	1	>	5000	presu-	trimes-	melá	1000 rs	Se abonan para ella 220.
Daimiel	"	1	3533	"	"	"	900	Se dá gratuita.
Villarrubia	"	1	2666	"	"	"	1000	Id.
Fuen-caliente	"	1	2000	"	"	"	540	Se abonan para ella 365
Socuéllamos	"	1	2000	"	"	"	500	Id. 120.
Argamasilla de Alba	"	1	2000	"	"	"	600	Id. 200.
Aldea del Rey	"	1	2000	"	"	"	400	Id. 220.

Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en la escuela normal de esta ciudad, á las 9 de la mañana del día 18 de Diciembre próximo venidero. Los de maestras concluidos que sean aquellos.

Los aspirantes dirigirán su solicitud, franca de porte á la Secretaria de esta Comision, 6 dias antes del señalado, acompañada del titulo ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y política expedida por el ayuntamiento y Sr. Cura párroco de su domicilio. Ciudad-Real 18 de Noviembre de 1854.—El Presidente, *Joaquin Escario*.—Pablo J. Vidal, secretario.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en el nombramiento de Diputados á Cortes por esta provincia.

#### HELLIN.

D. Santiago Martínez  
Antonio Fernandez Altés  
Rafael Guerrero  
Silvestre Martínez  
Juan Manuel Serrano  
Antonio Azorin  
Nicolas Sanchez Molina  
José Precioso  
Anselmo Oliva  
Alonso Sanchez Cañete  
Benito Sanchez Molina  
Francisco Oliva  
Juan Antonio Lopez Cervera  
Rafael Garcia Paredes  
Antonio Callejas de Domingo  
Eugenio Marin  
Juan Martinez Carretero  
Juan Pedro Toboso  
Juan Claramonte  
Pedro Marin  
José Saori  
Gonzalo Marin  
Juan Maseñan Tomas  
Mariano Valcarcel  
Francisco Paula Valcarcel  
Blas Garcia  
Manuel Sanchez  
Pio Sanchez  
Norberto Santos  
Manuel Valenciano  
Gregorio Diaz  
Ramon Nuñez  
Juan Jimenez  
Juan Claramonte  
Juan Martinez de Antonio  
Mariano Tomás  
Tinoteo Tarazaga  
Pedro Garcia Guerrero

D. José Tudela  
Mariano Tolosa  
Joaquin Yelo  
Laureano Torres  
Andres Marin  
Francisco Cano Marin

#### HERRERA.

D. Antonio Martínez Cano  
Juan Moratalla  
Pedro Gomez  
Pascual Martinez Chorizo  
Alfonso Moreno  
Domingo Ruescas  
Nicolas Moreno  
Rufino Diaz  
Miguel Martinez mayor  
José Bazquez  
José Martinez Diaz  
Pedro Martinez Cura  
Pedro Nieto  
Juan Ramirez  
José Garcia Morcillo  
Antonio Rosa  
Pedro Lozano  
Guillermo Simon  
Antonio Gonzalez  
Antonio Cifuentes  
Santiago Diaz  
José Maria Martinez

#### HIGUERUELA.

D. Alonso Abellan  
Antonio Garcia Abellan  
Antonio Bueno  
Antonio Mameló Abia

D. Blas Serrano Abia  
Bernabé Bueno  
Juan José Diaz  
Diego Manuel Cano  
Francisco Berdejo Peral  
Esteban Bueno Cantos  
Esteban Peral  
Francisco Iñiguez  
Evaristo Saez  
Felipe Cano  
Francisco María Ibañez  
Francisco Arnedo Cantos  
Juan José Royo  
Juan Bueno  
Julian Bueno  
Miguel Rodenas  
José Juan Tornero  
Lorenzo Bueno  
Juan José Tornero  
Julian Berdejo  
Juan Antonio Iñiguez  
Juan Mancebo Aparicio  
Martin Garcia  
Juan Aparicio mayor  
Manuel Vergara  
José Saez Navalon  
Pedro Mancebo Serrano  
Antonio Teruel  
Antonio Arnedo Cantos  
Pedro Gonzalez  
Blas Vico  
Antonio José Garcia  
Pedro Mancebo  
Juan Cuquerella  
Diego Belmar  
Diego del Rey  
Pascual Gonzalez  
Pedro Saez Navalon  
José Belmar  
Pedro Almendros

D. Martin Navalon Mancebo  
Juan Peral Serrano  
Miguel Marco

### HOYA-GONZALO.

D. Antonio Millan Fernandez  
Alfonso Tobarra Escobar  
Alfonso Tobarra Mañas  
Antonio Nuñez y Nuñez  
Antonio Zúñiga  
Antonio Ramirez  
Antonio Lopez Roja  
Bartolomé Zúñiga  
Benito Perez  
Celestino Hernandez  
Diego Martinez  
Esteban Garcia  
Gregorio Hernandez  
José Fernandez Garcia  
José Millan Fuster  
José Nuñez Hernandez  
José Millan Corredor  
José Molina  
José Nuñez Saez  
José Fernandez mayor  
José Juan Belmonte  
José Teruel Cirujano  
José Aparicio  
José Perez Martinez  
Juan Antonio Hernandez  
Juan Nuñez Berdejo  
Juan Antonio Hernandez Peseta  
Lorenzo Millan  
Miguel Fernandez Nuñez  
Martin Nuñez Saez  
Miguel Mañas  
Marcos Marin  
Pedro Molina  
Pedro Sanchez  
Tomás Ochando  
Tomás Tobarra Mañas  
Pedro Garcia Belmonte  
Pedro Nuñez Saez

### JORQUERA.

D. Antonio Ramon Martinez  
Antonio Cebrian Ortega  
Antonio Saez Lopez  
Antonio Lujan  
Andrés Villora  
Antonio Royo  
Antonio Tebar  
Antonio Gomez  
Vicente Montero Martinez

4  
D. Andrés Tebar  
Benito Ortega y Ortega  
Benito Ortega Latorre  
Blas Sanchez Honrubia  
Benito Alcaraz  
Domingo Madrona  
Domingo Garcia Alarcon  
Esteban Lacalzada  
Eusebio Valero  
Francisco Andujar  
Francisco Gimenez Valero  
Francisco Martinez  
Francisco Ramos Ventosa  
Francisco Gomez  
Francisco Serrano  
Gregorio Ruiz Ortega  
Gabriel Piqueras  
Ginés Sanchez  
José Villora  
José Piqueras  
Julian Sanchez  
José Martinez Pineda  
José Saez Montero  
José Ruiz Saez  
José Ruiz Valiente  
José Cano  
Julian Gimenez Ortega  
Juan Megias  
Juan Gimenez Valero  
José Valero Lavara  
Juan Antonio Royo  
Juan Oliver  
Juan Tolosa  
Juan Serrano Abellan  
Juan Serrano de Francisco  
Juan Miguel Leal  
Luis Gomez  
Lucas Piqueras  
Lorenzo Gimenez  
Luis Gimenez, mayor  
Mateo Alarcon  
Manuel Sanchez  
Miguel Garcia Alfaro  
Miguel Monedero  
Pascual Villora  
Pascual Valera  
Pedro Perez  
Pedro Medina  
Pascual Cebrian Alfaro  
Pedro Serrano  
Pascual Villanueva  
Pedro José Piqueras  
Rafael Royo  
Rafael Tebar  
Salvador Ortega  
Sabas Andujar  
Vicente Montero Mora

D. Antonio Piqueras  
Antonio Arenas mayor  
Antonio Arenas menor  
Andrés Garcia  
Andrés Gomez Rullo  
Antonio Leal  
Antonio Landete  
Antonio Piqueras Gomez  
Antonio Tornero  
Antonio Garcia Llanos  
Antonio Megias  
Antonio Vergara Abellan  
Antonio Saez Garcia  
Antonio Gonzalez Merino  
Antonio Martinez Andujar  
Andrés Minguez  
Asensio Andujar  
Andrés Calero  
Antonio Abellan  
Alonso Martinez  
Antonio Mora  
Blas Andujar Vergara  
Blas Andujar Gomez  
Baltasar Saez  
Blas Andujar Medina  
Benigno Sanchez  
Cristobal Tornero  
Domingo Garcia Alfaro  
Domingo Sanchez Saez  
Domingo Gualda  
Francisco Garcia mayor  
Francisco Tornero  
Francisco Cebrian  
Francisco Lopez  
Francisco Iniesta  
Francisco Gomez Valero  
Francisco Aroca  
Francisco Saez Garcia  
Francisco Ramos Lopez  
Francisco Garcia Alarcon  
Francisco Gimenez Gimenez  
Fernando Vergara  
Francisco Rodriguez  
Francisco Pardo Duende  
Fernando Gomez Martinez  
Francisco Sanchez  
Fernando Salvador  
Francisco Gomez Ortega  
Francisco Cantero  
Francisco Gimenez Ortega  
Genaro Vergara

(Se continuará.)

## ANUNCIO.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los molinos, tierras de labor y huertas de los heredamientos de la Losa y Nuevos situados en la rivera del Jucar, en la provincia de Cuenca, desde el término del Picazo hasta el de Villalgordo, cuyo arrendamiento lleva en el día D. Alonso Hortelano, vecino de dicho Villalgordo del Jucar. El remate se verificará el Domingo 17 del actual mes de Diciembre á las doce de su mañana en la villa de la Losa. Las personas que desearan adquirir an-

tiopadamente conocimiento detallado de las fincas é instruirse del pliego de condiciones podrán dirigirse en esta Capital á D. Cecilio Maria Rodriguez calle de la Concepcion y en la provincia de Cuenca á D. Manuel Domingo Navarro, vecino de Valera de Abajo.

### OTRO.

En este establecimiento se halla de venta Catecismos del P. Ripalda, Papel pautado, y Calendarios para el año entrante de 1855.

IMPRESION DE LA UNION.